

AÑO XLI.

NUM. 25

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 19 de Junio de 1953.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5
Teléfono 3700.—Apartado 226
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

1950

República Dominicana

Ministerio de Educación

Escuela No. 1

San Juan, D.R.



Escuela No. 1

San Juan, D.R.

1950

Escuela No. 1

San Juan, D.R.

1950

SUMARIO

Páginas

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA de S. E. el Alto Comisario de 8 de junio de 1953, por la que se modifica los artículos 2.º y 9.º de la Ordenanza de 31 de diciembre de 1944 747

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 2 de junio de 1953, por el que se autoriza la celebración de subasta de las obras de Abastecimiento de Aguas de Arcila (primera fase) 748

OTRO de 23 de mayo de 1953, por el que se dispone el cese de Si Mohammed Ben El Hach Mohamed Briguich en el cargo de Kadi de Nadory Mazuza (Quert) 749

OTRO de 23 de mayo de 1953, por el que se dispone la baja de Si Hammú Ben Mohammed Ben Ahmed Yahia Chicri en el cargo de Kadi de Metalza (Quert) 749

OTRO de 23 de mayo de 1953, por el que se dispone la Baja de Si Aammam Ben Ahmed Ben Amar Reguigui, en el cargo de Kadi de Senhaya Sur (Rif) 749

OTRO de 23 de mayo de 1953, por el que se dispone la baja de Si El Hach Mohammed Ben Si Mohammed Abdel-lah Tuzani, en el cargo de Kadi del Necor (Beni Uriaguel-Rif) 750

OTRO de 15 de mayo de 1953, por el que se dispone la baja de Si Ali Ben Mohammed Chahabún en el cargo de Vocal del Consejo Privado de S. A. I. el Jalifa para el Territorio de Chauen, con motivo de su fallecimiento 750

OTRO de 2 de junio de 1953, por el que se concede a Minas de Buxera, S. A. el permiso de explotación minera número 136 derivado del de investigación número 1.099 situado en la cabila de Beni Guerir 751

OTRO de 2 de junio de 1953, por el que se concede a Plomos Argentíferos Marroquíes, S. A. el permiso de explotación minera número 139, derivado del de investigación número 1.097 situado en la Cabila de Anyera 752

OTRO de 2 de junio de 1953, por el que se concede a don José García Soler el permiso de explotación minera número 138 derivado del de investigación número 1.127, situado en la Cabila de Tensamán 753

OTRO de 2 de junio de 1953, por el que se acuerda la enajenación de la finca rústica número 205, propiedad del Majzen, del Territorio del Quert denominada "Sebah Ibusuaben" 754

OTRO de 17 de junio de 1953, por el que se concede un suplemento de crédito de 70.630 pesetas al Título VIII, Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo Unico, Concepto 3.º 755

OTRO de 16 de junio de 1953, por el que se concede suplementos de créditos a los Títulos III y IV del vigente presupuesto del Majzen 755

OTRO de 9 de junio de 1953, por el que se concede un suplemento de crédito de 12.000.000,— de pesetas al Título XV, Capítulo 3.º,

756 (bis)

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 756

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 2 de junio de 1953, por el que se aprueba el plan general de Urbanización de la ciudad del Zaio 757

OTRO de 2 de junio de 1953, por el que se rectifica el haber pasivo al Mokadem en situación de retirado número 1.410, Belaid Ben Yilali El Menai 764

OTRO de 2 de junio de 1953, por el que se pasa a la situación de retirado al personal de la Mejasnía Armada que figura en la relación que se une 765

OTRO de 2 de junio de 1953, por el que se le concede el primer Trienio acumulable al personal de la Mejasnía Armada que figura en la adjunta relación 767

OTRO de 2 de junio de 1953, por el que se aprueba un crédito extraordinario al Presupuesto Municipal de Alcazarquivir 769

OTRO de 2 de junio de 1953, por el que se aprueban créditos extraordinarios al Presupuesto Municipal de Puerto Capaz 769

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 770

Administración Central

DELEGACION GENERAL.—Sección de personal.—Acuerdos relativos a personal 770

CANCILLERIA DE LA ORDEN MEHDAUIA.—Relación de los señores a quienes se les ha concedido el ascenso o el ingreso en la misma 771

INDICE de personal civil marroquí con derecho a indemnización 772

DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de Minas.—Anuncio 773

DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA.—Anuncio de Concurso de traslado para cubrir plazas de Maestros en la Enseñanza Musulmán 773

ANUNCIO DE CONCURSO para la provisión de las plazas de profesores que se citan de la carrera de Aparejadores Marroquíes en la Escuela Politécnica de Tetuán 774

DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.—Servicio de Transportes.—Aviso 774

DELEGACION DE HACIENDA.—Sección de Contribuciones.—Circular sobre el Impuesto del Timbre, referente a las Empresas de Seguros y Transportes 755

Anexo al número 25

REGISTRO DE INMUEBLES	328
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	328
Cédulas de citación	335
Cédulas de notificación	336
Cédulas de requerimiento	338
Requisitorias	339

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Ordenanza de S. E. el Alto Comisario

MODIFICANDO LOS ARTICULOS 2.º Y 9.º DE LA ORDENANZA DE
31 DE DICIEMBRE DE 1944

Vista la Ordenanza de 12 de agosto de 1942, por la que fueron creadas las Juntas Regionales de Enseñanza y señalada su misión como Organismo con funciones delegadas de la Delegación de Educación y Cultura.

Vista la Ordenanza de 31 de diciembre de 1944, por la que se reorganizaron las Juntas de Enseñanza, fijando, concretando y delimitando más aún aquellas funciones.

Como quiera que en cada territorio de la Zona existe una Junta Territorial de Enseñanza cuyo Presidente es el Interventor Territorial correspondiente que ejerce de un modo permanente la inspección administrativa de los servicios de enseñanza enclavados en su territorio, a excepción de la Junta Territorial de Enseñanza del Lucus en el que hay dos Juntas Locales, la de Alcazarquivir y la de Arcila, que tramitan directamente con la Delegación de Educación y Cultura todos los asuntos relacionados con los servicios de enseñanza, y teniendo en cuenta la necesidad de unificar esta organización.

VENGO EN DISPONER LO SIGUIENTE:

A partir de esta fecha, los artículos 2.º y 9.º de la Ordenanza de 31 de diciembre de 1944, por la que se reorganizaron las Juntas de Enseñanza, quedarán modificados de la forma que sigue:

Artículo 2.º—Para hacer más eficiente la obra de la enseñanza y establecer un nexo entre las Escuelas de los distintos territorios y la Delegación de Educación y Cultura, se crean por esta Ordenanza las Juntas Territoriales de Enseñanza de Tetuán, Larache, Villa Sanjurjo, Villa Nador y Chauen.

Artículo 9.º—Las Juntas Locales de Enseñanza tendrán las mismas atribuciones que las Territoriales dentro de su jurisdicción, dependiendo directamente del Presidente de la Junta Territorial de Enseñanza correspondiente. Serán presididas por el Interventor Comarcal o Local y la Secretaría de ellas estará a cargo del Maestro de más categoría de la localidad.

Así lo dispongo por la presente Ordenanza, dada en Tetuán a 8 de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alto Comisario, *García-Vallino*.

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR AUTORIZANDO LA CELEBRACION DE SUBASTA DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE ARCILA (PRIMERA FASE)

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto que la ejecución de las obras del proyecto parcial número uno de ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE ARCILA, exigen un plazo de dieciocho meses y que no se aconseja fraccionar la realización de dicho Proyecto.

Visto que después de examinado el proyecto de dichas obras ha sido aprobado por un presupuesto de ejecución por contrata de 2.427.031,44 pesetas.

Visto el carácter local de la obra y la necesidad pública de la misma.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Queda autorizada la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones para celebrar la subasta de las obras correspondientes al proyecto parcial número uno de ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE ARCILA (toma, elevación y depuración) por su importe de dos millones cuatrocientas veintisiete mil treinta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (2.427.031,44) descompuesto en dos anualidades, la primera de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000) y novecientas veintisiete mil treinta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (927.031,44) para la segunda e imputadas al Presupuesto ordinario del Majzen.

Artículo 2.º—La Junta de Servicios Municipales de Arcila llevará administración independiente de la explotación de este servicio, considerando el importe de esta obra como anticipo reintegrable, sin interés y quedando afectos a la devolución del citado anticipo hasta el 50% de los ingresos que produzca su explotación.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 19 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 2 de junio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la celebración de subasta de las obras de Abastecimiento de Aguas de Arcila (primera fase).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir—Dado en Tetuán, a 2 de junio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DE SI MOHAMMED BEN EL HACH MOHAMMED BRIGUICH EN EL CARGO DE KADI DE NADOR Y MAZUZA (QUERT)

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en disponer la baja de Si Mohammed Ben El Hach Mohammed Briguich en el cargo de Kadi de Nador y Mazuza del Territorio del Quert.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 9 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 23 de mayo de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo la baja de Si Mohammed Ben El Hach Mohammed Briguich en el cargo de Kadi de Nador y Mazuza (Quert).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 23 de mayo de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR DISPONIENDO LA BAJA DE SI HAMMU BEN MOHAMMED BEN AHMED BEN YAHIA CHICRI EN EL CARGO DE KADI DE METALZA (QUERT)

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en disponer la baja de Si Hammú Ben Mohammed Ben Ahmed Ben Yahia Chicri en el cargo de Kadi de la cabila de Metalza del Territorio del Quert.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 9 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 23 de mayo de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo la baja de Si Hammú Ben Mohammed Ben Ahmed Ben Yahia Chicri en el cargo de Kadi de la cabila de Metalza del Territorio del Quert.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 23 de mayo de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR DISPONIENDO LA BAJA DE SI AAMAR BEN AHMED BEN AAMAR REGUIGUI EN EL CARGO DE KADI DE SENHAYA SUR (RIF)

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en disponer la baja de Si Aamar Ben Ahmed Ben Amar Reguigui en el cargo de Kadi de Senhaya Sur del Territorio del Rif.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 9 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 23 de mayo de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo la baja de Si Aamar Ben Ahmed Ben Amar Reguigui en el cargo de Kadi de Senhaya Sur (Rif).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 23 de mayo de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR DISPONIENDO LA BAJA DE SI EL HACH MOHAMMED BEN SI MOHAMMED ABDEL-LAH TUZANI EN EL CARGO DE KADI DEL NECOR (BENI URIAGUEL-RIF)

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en disponer la baja de Si El Hach Mohammed Ben Si Mohammed Abdel-lah Tuzani en el cargo de Kadi de la fracción del Necor de la cabila de Beni Uriaguel del Territorio del Rif.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 9 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 23 de mayo de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo la baja de Si El Hach Mohammed Ben Si Mohammed Abdel-lah Tuzani en el cargo de Kadi de la fracción del Necor (Beni Uriaguel-Rif).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 23 de mayo de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR DISPONIENDO LA BAJA DE SI ALI BEN MOHAMMED CHAHABUN EN EL CARGO DE VOCAL DEL CONSEJO PRIVADO DE S. A. I. EL JALIFA PARA EL TERRITORIO DE CHAUN, CON MOTIVO DE SU FALLECIMIENTO

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en disponer la baja de Si Alí Ben Mohammed Chahabun en el cargo de Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio de Chauen, con motivo de su fallecimiento.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 1.º de Ramadán de 1372 (correspondiente al 15 de mayo de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el

Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo la baja, por fallecimiento, de Si Alí Ben Mohammed Chahabun en el cargo de Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio de Chauen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 15 de mayo de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO A MINAS DE BUXERA S. A. EL PERMISO DE EXPLOTACION MINERA NUMERO 136, DERIVADO DEL DE INVESTIGACION NUMERO 1.099, SITUADO EN LA CABILA DE BENI GUERIR

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 22 de Safar de 1332 (correspondiente al 20 de enero de 1914) promulgando el Reglamento de Minas en Marruecos; los artículos 23 y 28 del mismo.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos del Reglamento de Minas se acuerda la concesión del permiso minero de explotación número 136, derivado del de Investigación número 1.099, a Minas de Buxera, S. A., con una superficie de mil seiscientas hectáreas, en el lugar denominado Mugues, de la cabila de Beni Guerir. El punto de partida está relacionado por medio de las visuales siguientes, referidas al Norte verdadero: X Morabo Sidi Drís: 46 g., 90 m. A Sid Hach Yusefer: 165 g., 20 m. A Helila: 262 g., 78 m. Desde el punto de partida, y en dirección Norte, a 2.000 metros se encuentra el primer mojón; desde éste, y en dirección Este, a 2.000 metros, se encuentra el segundo; desde éste, y en dirección Sur, a 4.000 metros, se encuentra el tercero; desde éste, y en dirección Oeste, a 4.000 metros, se encuentra el cuarto; desde éste y en dirección Norte, a 4.000 metros, se encuentra el quinto; desde éste y en dirección Este, a 2.000 metros, se encuentra el primero, quedando cerrado el perímetro, que comprende las mil seiscientas hectáreas solicitadas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 19 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 2 de junio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan el Mehdi Ben Ismail, concediendo el permiso Minero de explotación núm. 136, derivado del de investigación número 1.099, a la S. A. Minas de Buxera en la Cabilia de Beni Guerir.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 2 de junio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO A PLOMOS ARGENTIFEROS MARROQUIÉS, S. A. EL PERMISO DE EXPLOTACION MINERA NUMERO 139, DERIVADO DEL DE INVESTIGACION NUMERO 1.097, SITUADO EN LA CABILA DE ANYERA

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 22 de Safar de 1332 (correspondiente al 20 de enero de 1914) promulgando el Reglamento de Minas en Marruecos; los artículos 23 y 28 del mismo.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos del Reglamento de Minas se acuerda la concesión del permiso minero de explotación número 139, derivado del de investigación número 1.097, a Plomos Argentíferos Marroquíes, S. A., con una superficie de setecientas trece hectáreas, en el lugar denominado Puente Negrito, de la Cabila de Anyera. El punto de partida tiene las coordenadas siguientes, con relación al vértice de la triangulación Hafa el Ueste $X = 2.504,80$ metros, e $Y = - 317,23$ metros. Esta concesión consta de dos partes, separadas por el permiso de explotación minera número 67, y la designación de la primera, es la siguiente: Desde el punto de partida, y en dirección Este, a 655,70 metros, se encuentra el primer mojón. El segundo mojón se encuentra en dirección Norte del primero, y en el arroyo de las Bombas, límite con terreno de Soberanía de España, del término de Ceuta; la línea Norte sigue por la margen derecha de este arroyo, en línea cuya proyección sobre el paralelo da una dimensión de 1.344,30 metros, y allí se encuentra el tercer mojón. Desde éste, y en dirección Sur, a 2.032 metros, se encuentra el cuarto. Desde éste, y en dirección Oeste, a 1.887,42 metros, se encuentra el quinto. Desde éste, y en dirección Norte, a 737,54 metros se encuentra el sexto. Desde éste, y en dirección Este, a 543,12 metros, se encuentra el séptimo, y desde éste, en dirección Norte, a 1.262,46 metros, se encuentra el primero, quedando cerrada la superficie de la primera parte.

Desde el punto de partida y en dirección Oeste, a 944,30 metros, se encuentra el octavo mojón. Desde éste, y en dirección Norte, a 39,95 metros, se encuentra el noveno. Desde éste, y en dirección Oeste, a 1.055,60 metros se encuentra el décimo. Desde éste, y en dirección Norte, a 1.960,05 metros se encuentra el undécimo. Desde éste, y en dirección Este, a 985,00 metros se encuentra el duodécimo, en límite con la Zona de Soberanía, cuyo límite recorre la línea del doce al trece mojones, en una longitud cuya proyección sobre el meridiano es de 871,80 metros. Desde éste último, y en dirección Oeste, a 320 metros, se encuentra el mojón catorce. Y desde éste, y en dirección Sur, a 1.088,25 metros, se encuentra el mojón noveno, quedando cerrada la superficie de la segunda parte. La superficie que comprenden ambas partes, es de setecientas trece hectáreas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-limitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 19 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 2 de junio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan el Mehdi Ben Ismail, concediendo el permiso minero de Explotación núm. 139 derivado del de Investigación número 1.097, a Plomos Argentíferos Marroquíes, S. A., en la cabila de Anyera.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 2 de junio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO A DON JOSE GARCIA SOLER, EL PERMISO DE EXPLOTACION MINERA NUMERO 138, DERIVADO DEL DE INVESTIGACION NUMERO 1.127, SITUADO EN LA CABILA DE TENSAMAN

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 22 de Safar de 1332 (correspondiente al 20 de enero de 1914) promulgando el Reglamento de Minas en Marruecos; los artículos 23 y 28 del mismo.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos del Reglamento de Minas se acuerda la concesión del permiso minero de explotación número 138, derivado del de investigación número 1.127, a don José García Soler, con una superficie de doscientas hectáreas, en el lugar denominado Beni Bu-Idir, en la cabila de Tensaman.—El punto de partida tiene las coordenadas siguientes, con relación al vértice de la triangulación Keedum: $X = - 4 960,95$ metros, e $Y = + 2 909,75$ metros.—Desde el punto de partida, en dirección Norte, a 700 metros se encuentra el primer mojón.—Desde éste, y en dirección Este, a 1.700 metros, se encuentra el segundo.—Desde éste, y en dirección Sur, a 1.000 metros, se encuentra el tercero.—Desde éste, y en dirección Oeste, a 2.000 metros, se encuentra el cuarto.—Desde éste, y en dirección Norte, a 1.000 metros, se encuentra el quinto.—Desde éste, y en dirección Este, a 300 metros, se encuentra el primero, quedando cerrado el perímetro que comprende las doscientas hectáreas solicitadas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 19 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 2 de junio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben Ismail, concediendo el permiso Minero de Explotación número 138, derivado del de Investigación número 1.127, a don José García Soler, en la cabila de Tensaman.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 2 de junio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR ACORDANDO LA ENAJENACION DE LA FINCA RUSTICA NUMERO 205, PROPIEDAD DEL MAJZEN, DEL TERRITORIO DEL QUERT, DENOMINADA "SEBAH IBUSUABEN"

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalfiana,

Vista la petición formulada por los marroquíes El Hach Mohammed Abdeselam El Bagdadi (a) Buchija, El Hach Aisa El Hach Mohammed Amizian, Mohammed Ben Mohammed Aamar Aberkan, Caddur Ben Hammú Ben Si Mohammed y Ahmed Ben Mohammed Mesaud, en la que solicitan la adquisición en propiedad de la finca rústica núm. 205, propiedad del Majzen, denominada "Sebah Ibusuaben", del Territorio del Quert.

Vistos los informes favorables emitidos por el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, acerca de dicha petición.

A propuesta de S. E. el Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se acuerda la venta de la finca rústica núm. 205, propiedad del Majzen, denominada "Sebah Ibusuaben", inscrita en el Registro de Inmuebles de Villa Nador, a favor del Majzen Jalfiano, como finca número 1.550, Folio 117, Libro 25, Tomo 30, distrito de Villa Nador, con una superficie de 400 hectáreas, sita en Seheb el Mohra, cabila de Beni Sidel, Territorio del Quert, en favor de los marroquíes El Hach Mohammed Abdeselam El Bagdadi (a) Buchija, El Hach Aisa El Hach Mohammed Amizian, Mohammed Ben Mohammed Aamar Aberkan, Caddur Ben Hammú Ben Si Mohammed y Ahmed Ben Mohammed Mesaud, por el precio de 120'00 pesetas la hectáreas, cuyo total de 48.000 pesetas abonarán éstos al contado en el momento de suscribir la oportuna escritura de compraventa. La expresada cantidad deberá ingresarse en el "Fondo de Revalorización Agrícola", creado por el artículo décimotercero de Nuestro Dahir de Fomento de Obras y mejoras Rurales, de 18 de Ramadán de 1371, correspondiente al 11 de junio de 1952, publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 25 de 20 de dicho mes.

En consecuencia, ordenamos al Ministro de Hacienda el cumplimiento de nuestro Dahir, dando de baja esta finca de los catálogos del Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 19 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 2 de junio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, acordando la enajenación de la finca rústica núm. 205, propiedad del Majzen, del Territorio del Quert, denominada "Sebah Ibusuaben".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 2 de junio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.



DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 70.630,00 PESETAS AL TITULO 8.º, CAPITULO 1.º, ARTICULO 2.º, GRUPO UNICO, CONCEPTO 3.º

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la insuficiencia del crédito consignado en el vigente Presupuesto del Majzen para adquisición de vestuario de los Ordenanzas de escuelas masculinas y femeninas, y la necesidad de suplementar el mismo.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede un suplemento de crédito de 70.630,00 pesetas (SETENTA MIL SEISCIENTAS TREINTA PESETAS), al Título VIII —Ministerio de Instrucción Pública—, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 2.º —Otras remuneraciones—, Grupo Unico, Concepto 3.º, Subconcepto: "Para adquisición de vestuario de los Ordenanzas de escuelas masculinos y femeninos".

Este aumento de gasto será compensado con el exceso de los ingresos sobre los pagos a la liquidación del Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 5 de Chual de 1372 (correspondiente al 17 de junio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 70.630 pesetas al Título VIII.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 17 de junio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO SUPLEMENTOS DE CREDITOS A LOS TITULOS III Y IV DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL MAJZEN

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la conveniencia de conceder mejoras de haberes al personal activo de Autoridades gubernativas y Cheránicas, y la necesidad de suplementar los créditos consignados para el pago de estos haberes en el vigente Presupuesto.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito:

Uno, al Título III —Gran Visiriato—, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 1.º —Sueldos—, Grupo 2.º —Maizen Regional—, Concepto 5.º —Autoridades Gubernativas—, por 1.693.662,80 (un millón seiscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos).

Otro, al Título IV —Ministerio de Justicia—, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 1.º —Sueldos—, Grupo 1.º —Justicia Cheránica—, Concepto 3.º —Tribunales Territoriales—, por 564.809,15 (quinientas sesenta y cuatro mil ochocientas nueve pesetas quince céntimos).

Este aumento de gasto será compensado con el exceso de los ingresos sobre los pagos a la liquidación del Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 4 de Chual de 1372 (correspondiente al 16 de junio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo suplementos de créditos a los Título III y IV del vigente Presupuesto del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 16 de junio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

Delegación General

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 9 de mayo de 1953, nombrando Auxiliar tercero del C. G. A. de la Zona a, SID MOHAMMED AL-LAL TAYNI.

OTRO de 29 de mayo de 1953, nombrando Mozo de Almacenes de los Servicio de Aduanas a, SID EL AIACHI BEN SIDALI BEN MESAUD.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de fecha 11 de mayo de 1953, concediendo baja, por pase a jubilado al Celador Mayor de Puerto y Pesca, DON DOMINGO LOPEZ JIMENEZ, con efectos de 30 de abril del año en curso.

OTRO de 15 de mayo de 1953, disponiendo el cese del Subalterno de la Sección de Sanitarios del Cuerpo Subalterno de la Zona, SID HAMMU BEN AMAR SELMUNI SEDDATI.

OTRAS SITUACIONES

DECRETO VISIRIAL de fecha 12 de mayo de 1953, concediendo pase a la situación de "inutilidad temporal" del Subalterno 1.º de la Sección de Prisiones de la Zona, SID AMAR BEN AALI URRIAGLI.

JUBILADO

DECRETO VISIRIAL de 13 de mayo de 1953, concediendo pase a la situación de "Jubilado" del Subalterno 1.º de la Sección de Guardería Forestal de la Zona, SID SAID BEN MOHAMMED URRIAGLI.

Tetuán, 16 de junio de 1953.

DAHIR

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 12.000.000,—
DE PESETAS AL TITULO XV, CAPITULO 3.º, ARTICULO 1.º, GRUPO 2.º,
CONCEPTO 5.º

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto los estudios realizados para revalorización agrícola de la Zona, y la necesidad de conceder créditos al efecto, por insuficiencia de los citados en el vigente Presupuesto.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico: Se concede un suplemento de crédito de DOCE MILLONES (12.000.000,—) de pesetas al Título XV —Delegación de Economía, Industria y Comercio—, Capítulo 3.º —Gastos diversos—, Artículo 1.º —De carácter general—, Grupo 2.º —Servicio Agronómico—, Concepto 5.º “Gastos de revalorización agrícola”.

Este aumento de gasto será compensado con el exceso de los ingresos sobre los pagos a la liquidación del Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 26 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 9 de junio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 12.000.000,— de pesetas al Título XV, Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Grupo 2.º, Concepto 5.º.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 9 de junio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL PLAN GENERAL DE URBANIZACIÓN DE LA CIUDAD DEL ZAIO

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el proyecto de ordenación urbana del poblado del Zaio que ha sido redactado por la Junta General de Urbanización.

Visto el acuerdo de la Junta Local Consultiva del Zaio por el que se aprueba el mismo sin reclamaciones.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se aprueba el Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad del Zaio, cuyas Ordenanzas Municipales son las siguientes:

ORDENANZAS URBANAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—A efectos del Plan de Ordenación Urbana, el Zaio queda dividido en las siguientes zonas:

- A.—Zona Residencial) Intensiva alta
) Intensiva baja
- B.—Calle Comercial
- C.—Zona de Recreo
- D.—Zona Industrial
- E.—Barrio Moro
- F.—Núcleo Cívico

Artículo 2.º—La Zona Residencial, queda dividida en dos subzonas.

a) Subzona intensiva alta: comprendida entre la gran vía E que nace en la carretera de Melilla al Puente Internacional y vía F que va a la Aguada de Sidi Atzman. Esta zona tiene su exposición al Norte y Oeste.

b) Subzona intensiva baja: Entre la vía D que separa esta zona del Barrio moro y la carretera a Cabo de Agua. Su expansión es hacia el Norte y Este.

Artículo 3.º—La calle Comercial queda emplazada dentro de la zona Residencial Intensiva alta.

4.º—La Zona de Recreo queda comprendida entre las Vía B, Vía F, Vía E, Carretera de Melilla. Comprende el Campo de Deportes.

Artículo 5.º—La Zona Industrial queda comprendida entre las carreteras de Melilla al Puente Internacional, Vía G y carretera a Cabo de Agua. Su expansión será entre estas vías hacia levante.

Artículo 6.º—El Barrio Moro queda comprendido entre las Vías D, Vía F y carretera a Cabo de Agua. Su expansión hacia el Norte.

Artículo 7.º—El Núcleo Cívico, queda comprendido entre las Vías A, G, carretera a Cabo de Agua, Vía E y carretera Melilla-Puente Internacional, Vía C.

CAPITULO II
ZONA RESIDENCIAL

Subzona intensiva alta

Artículo 8.º—Esta subzona se destina únicamente a Residencia y Comercios.

Artículo 9.º—Queda prohibida toda clase de almacenes e Industrias.

Artículo 10.—Cada manzana será un rectángulo con 40 metros en los lados correspondientes a poniente y levante y de 100 metros los del Norte y Sur.

Sólo será edificable en ellos un bloque de 9 x 100, o sea 900 metros cuadrados situado en la parte norte precisamente, destinándose el rectángulo sobrante de 31 por 100 a jardín.

Artículo 11.—Estas manzanas estarán comprendidas entre dos calles de 20 metros de ancho de dos direcciones y de orientación Norte-Sur y dos transversales de dirección única de 10 metros.

Artículo 12.—Sólo se podrá edificar en una profundidad máxima de 9 metros, constituyéndose en cada manzana bloques de 100 metros por 9, o sea, 900 metros cuadrados.

Artículo 13.—Los solares resultantes se parcelarán formándose rectángulos de 20 x 9. Esta unidad de edificación sólo podrá subdividirse una sola vez y por la mitad.

Artículo 14.—La altura mínima a construir será de tres plantas de pisos. Una construcción de más de cinco plantas precisará ascensor.

Artículo 15.—La planta baja tendrá una altura única de 4,00 metros de luz libre. Los demás pisos tendrán tres metros incluyendo el forjado.

Artículo 16.—La planta baja se dividirá dejando un porticado en la parte orientada a mediodía de 4 metros de anchura contados desde el paramento de fachada. El resto podrá ser utilizado como tiendas y garages de un máximo de 4 coches. Bajo ningún concepto se habilitarán viviendas.

Artículo 17.—Los desagües irán por el centro de la calzada donde estarán los registros.

Artículo 18.—No se admitirán sótanos ni semisótanos y sólo se podrá profundizar 50 cms. bajo la rasante del porche, pero tomando cuantas medidas sean necesarias para la total impermeabilización del local.

Artículo 19.—Las tiendas podrán subdividirse en dos entreplantas. El local destinado a público con una altura de 2,50 metros útiles y el resto de 2 metros será destinado exclusivamente al de sus mercancías.

Artículo 20.—El permiso de construcción de un bloque, obliga al perfecto acabado del porticado; el colector según medidas, pendientes y profundidad que dará la Junta; la explanación de la calle de 10 metros y su acerado.

Artículo 21.—Los vuelos salientes no serán superiores a 1,50 metros contando desde la alineación al filo de la repisa y quedarán aislados de la medianería por la misma distancia que el vuelo tenga.

Artículo 22.—Todas las habitaciones tendrán una superficie mínima determinada en el siguiente cuadro:

	Superficie m2.
a) Ropero o cuarto armarios	3
b) Dormitorio una cama, ropero cuarto armario, despacho, cocina	6

c) Dormitorio de dos camas, ropero cuarto armario, despacho, sala estar, comedor ...	10
d) Cocina comedor	14
c) Recibidor, distribuidos, sala de paso ...	3
f) Retrete despensa	1,20
g) Lavadero	1,50
h) Cuarto de baño	3

La ventilación e iluminación será equivalente a 1/6 de la superficie de planta y su mínimo 0,50 m².

Artículo 23.—Toda vivienda incluirá un mínimo de cocina comedor, una habitación de dos camas, otra de una, un cuarto de aseo y un lavadero.

Artículo 24.—Todas las habitaciones ventilarán con el exterior incluyendo las cajas de escaleras. Sólo se permitirán patinajes de 1 m². de superficie y un lado mínimo de 0,70 con cantos redondeados y estucados en caliente en toda su altura y registrables. A ellos sólo podrán acceder los lavaderos, cuarto de aseo, baño y W. C. Quedan prohibidos los patios interiores.

Artículo 25.—Ningún dormitorio servirá de paso a otros. El lavadero y W. C. no darán directamente a cocina o comedor.

El ancho del pasillo tendrá un mínimo de 0,80.

Artículo 26.—No obstante lo especificado en el Artículo 10, la Entidad Municipal podrá disponer la construcción de edificios públicos, de carácter administrativo y sanitario, esparcimiento, etc. en la zona destinada a jardín. Estas edificaciones serán de una altura máxima de 3 metros y destinados al servicio público.

Artículo 27.—La superficie que ocupen los edificios mencionados en el artículo anterior no será mayor de 1/5 de la superficie destinada a jardín.

CAPITULO III

SUBZONA INTENSIVA BAJA

Artículo 28.—Su destino es puramente residencial.

Artículo 29.—Los edificios solo constarán de un máximo de dos plantas (altura máxima 8 metros) en forma de hoteles o chalets aislados.

Artículo 30.—No obstante lo especificado en el artículo anterior, podrán ser construídos en ella o mayor altura solamente edificios públicos como Escuelas, Iglesias.

Artículo 31.—Los garages particulares en esta zona ocuparán un mínimo de 50 metros cuadrados y una capacidad de dos coches.

Artículo 32.—El tipo de construcción será el de vivienda unifamiliar aislada o pareada y sin patios interiores.

Artículo 33.—El aprovechamiento máximo del terreno será:

Vivienda aislada: 25% de la parcela.

Vivienda pareada: 35% de la parcela.

Artículo 34.—Los antejardines serán de un mínimo de 4 metros; las distancias mínimas a medianerías y terrenos serán igualmente de 4 metros de promedio a su longitud.

Artículo 35.—Los cerramientos deberán ser calados con zócalos de fábrica de 60 cm. como mínimo.

Artículo 36.—Las superficies de las habitaciones serán las mismas que las señaladas en el artículo 22.

Artículo 37.—Las manzanas serán de 50 x 35 y su parcelación en solares de 25 x 17,50, o sea, cuatro por manzana.

Artículo 38.—El ancho de las calles será de 12 metros con dos andenes de 2 metros y una calzada de 8 metros.

CAPITULO IV VIA COMERCIAL

Artículo 39.—Estará formada por dos bloques de 20 metros de ancho separados 20 metros con porticado de metro cada uno y dándose frente, quedando entre ellos un paseo de peatones de 30 metros en total. La dirección de este paseo es Norte-Sur.

Artículo 40.—Cada bloque tendrá sus calles de accesos de 20 metros de ancho, situado en el lado opuesto al porticado.

Artículo 41.—Sólo podrá ser edificada la planta baja, y una primera; siendo su destino exclusivo para establecimientos comerciales.

Artículo 42.—Estos bloques estarán cortados en la planta baja dejando un paso lateral de 5 metros frente al porticado de los bloques de la zona intensiva alta.

Artículo 43.—Los solares tendrán 10 metros de fachada a la calle Comercial. El solar afectado sólo dispondrá de esta anchura en la planta superior.

CAPITULO V

Artículo 44.—Estará comprendida en el recinto indicado en el plano de zonificación.

Artículo 45.—Quedan permitidas todas las industrias y garajes sin limitación de potencias o superficies, pero debiendo estar aislados los depósitos de materiales explosivos o inflamables, así como los depósitos de carburantes.

Artículo 46.—Los almacenes de industrias peligrosas o nocivas (que desprendan gases nocivos, manipulen materias explosivas) deberán estar distanciados 15 metros de la vivienda más próxima.

Artículo 47.—En esta zona no se permitirán la construcción de más viviendas que las que puedan corresponder a porterías, es decir una vivienda por industria.

Artículo 48.—Las manzanas serán de 50 x 100 y los solares de 10 metros x 25 m. Las calles serán perpendiculares a la carretera de Melilla al Puente Internacional de 20 metros con dos andenes de 2,5 a cada lado y una calzada de 15. Las calles paralelas a la misma vía serán de 15 metros con dos andenes de 2 metros y una calzada de 11 metros.

Artículo 49.—Las manzanas de 50 x 100 tendrán cuatro chaflanes que resultan de unir dos puntos situados a 10 metros del vértice del rectángulo que delimita la manzana.

Artículo 50.—El aprovechamiento máximo de estas parcelas no rebasará el 80% del solar.

Artículo 51.—Las tapias de cerramiento no rebasará la altura de cuatro metros.

Artículo 52.—Todos los almacenes o talleres, tendrán iluminación y ventilación a dos patios o fachadas, aparte de la luz zenital que pudiera tener.

Artículo 53.—Estos patios tendrán una superficie en metros cuadrados equivalentes a la altura del mismo en metros lineales y un mínimo de 15 metros cuadrados.

Artículo 54.—A fin de que se tomen las debidas medidas de seguridad, la clasificación de las industrias en peligrosas, insalubres o incómodas se registrará por lo perceptuado en el vigente Dahir de 29 de septiembre de 1948.

CAPITULO VI

ZONA BARRIO MORO

Artículo 55.—Comprende el recinto señalado en el plano de zonificación, respetándose el trazado actual de alineaciones y rasantes.

Artículo 56.—Queda prohibida la industria mecánica, talleres, garajes y almacenes de explosivos y la que dé origen a residuos nocivos o peligrosos.

Artículo 57.—Se autoriza la industria manual típica marroquí. Confección de telas y vestidos, trabajos de cueros, orfebrería, cincelado y también se autorizan comercios y bakalitos.

Artículo 58.—Las construcciones tendrán un máximo de dos plantas (6.50 metros).

Artículo 59.—Las alturas parciales serán de 3,50 la planta baja y 3 metros el piso.

Artículo 60.—Las dimensiones de los patios serán de 6 metros cuadrados (lado mínimo de 2 metros) que podrán cubrirse con lucernarios ventilables.

Artículo 61.—Las habitaciones serán de 6 metros cuadrados como mínimo (lado menor 2 metros) y será obligada la ventilación directa a fachada o a patios.

Artículo 62.—Los detalles decorativos, la cerrajería y la carpintería se inspirarán en las tradiciones musulmanas.

Artículo 63.—Las cubiertas en general serán aterrazadas.

CAPITULO VII

CENTRO CIVICO

Artículo 64.—Comprende el señalado en el plano de zonificación.

Artículo 65.—En este recinto sólo podrán ser construídos edificios de utilidad pública, municipal, militar, etc., quedando por tanto prohibida la construcción particular.

CAPITULO VIII

ZONA DE RECREO

Artículo 66.—Su emplazamiento será el señalado en el plano de zonificación.

Artículo 67.—Se destinará exclusivamente a la construcción de instalaciones deportivas y recreativas para uso público, quedando, por tanto, prohibida la construcción particular.

CAPITULO IX

REGLAS GENERALES A QUE HA DE SUJETARSE LA NUEVA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

Artículo 68.—Toda la obra que se construya de nuevo, así como las reformas, deberán sujetarse a la parcelación, alineaciones y rasantes oficiales, incluídas en el presente proyecto de ordenación urbana.

Artículo 69.—Todo proyecto deberá pasar a informe de la Junta Local Consultiva y comunicada su conformidad, se extenderá el oportuno permiso.

Artículo 70.—Toda obra realizada o en curso de edificación cuyo permiso haya sido denegado, deberá ser demolida por el propietario, y en caso de negarse lo hará la Junta Local Consultiva a expensas del mismo propietario.

Artículo 71.—Aparte de la responsabilidad a que se incurre en el artículo anterior, toda infracción se castigará con la suspensión de las obras hasta la obtención del permiso y una multa equivalente a un recargo del 100 por 100 sobre los arbitrios que le pudieran corresponder.

Artículo 72.—La expedición de permisos, estará sujeta a la tarifa de derechos que tenga aprobada la Junta, su importe será función de las zonas en que esté sujeta y las vías según su importancia.

Artículo 73.—Para obtener el permiso, deberá el propietario, o persona por él autorizada, solicitarlo por instancia reintegrada, manifestando la clase de obra a realizar y memoria y además los datos oportunos para que la Junta Local Consultiva forme cabal juicio de la obra proyectada y pueda comprobar que se adopta a las Ordenanzas presentes. Además adjuntará copia del documento acreditativo de la propiedad del terreno, proyecto completo firmado por el propietario y un facultativo legalmente autorizado. El proyecto se presentará por triplicado y constará de los siguientes documentos: 1.º la Memoria, 2.º planos, 3.º pliego de condiciones y 4.º Presupuesto.

Artículo 74.—El proyecto se compondrá de plano de emplazamiento a escala 1 por 1.000, plantas, fachadas y secciones necesarias para su completa inteligencia, con la corrección de dibujo, exactitud y presentación indispensables en esta clase de trabajos. Estos ejemplares se doblarán a 20 x 30 cm. con la correspondiente pestaña para su cosido al expediente.

En los planos se incluirán las superficies, volumen y ventilación de todas las habitaciones, completándose con la indicación de las superficies de nueva construcción o ampliación. Se pintarán de negro en las copias lo que esté construido o permanezca, de rojo la nueva construcción y de amarillo la demolición. En la Memoria se especificarán los datos que no puedan representarse numérica o gráficamente en los planos.

Artículo 75.—Concedido la licencia se devolverá al interesado un ejemplar del proyecto con el sello de la Junta Local Consultiva, en cuyo ejemplar se indicarán las prevenciones especiales con que tal se otorgue. El interesado hará constar en el expediente el enterado y conforme de las condiciones fijadas y el nombre del técnico autor del proyecto y del facultativo que asume la dirección de las obras en caso de renuncia escrita del autor del proyecto.

Artículo 76.—El permiso concedido caducará al año, si no se hubiesen comenzado las obras o si se interrumpiesen en un plazo de seis meses, a no ser que tal plazo o interrupción sea a causa de fuerza mayor u otra justa, según dictamine el Interventor en forma inapelable.

Artículo 77.—Todo particular podrá solicitar de la Junta Local Consultiva que le señale las líneas o rasantes oficiales por instancia, acompañada de plano de situación duplicado.

No podrá comenzar la edificación sin que se le haya señalado oficialmente la alineación y rasante.

Artículo 78.—No se permitirá ninguna venta de terreno en el término municipal sin conocimiento y aprobación de la Junta Local Consultiva, la que exigirá que la parcelación sea de acuerdo con el plano de urbanización y serán anuladas todas las operaciones que no reúnan este requisito.

CAPITULO X

FORMA DE EJECUTARSE LAS OBRAS Y PRECAUCIONES QUE DEBEN ADOPTARSE

Artículo 79.—Toda obra debe ejecutarse bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada para ello.

Artículo 80.—Toda reforma que fuese necesaria introducir en el transcurso de la obra exige la concesión de nuevo permiso. No obstante esta reforma estará sujeta a estas ordenanzas y a una nueva liquidación en el devengo de derechos.

Artículo 81.—El constructor es responsable de cualquier daño que ocurra por omisión de las precauciones necesarias o por no haber observado las reglas del arte o desoído los consejos de la prudencia de este punto.

Artículo 82.—Los aparatos de ascensión de materiales no podrán situarse en los arroyos y sí sólo dentro del solar o del terreno destinado a jardín en la subzona A.

Artículo 83.—Durante las obras de construcción, el facultativo de la Junta Local Consultiva, podrá examinar los trabajos cuando lo juzgue conveniente, pudiendo ordenar la presencia del propietario y director facultativo de las obras, entendiéndose que el permiso concedido lleva consigo la obligación de concurrir a los citados actos, bajo pena de suspensión de las obras.

Igual pena lleva aparejada el negar la entrada a la obra al citado facultativo municipal.

Artículo 84.—Si se observase en esta visita que se infringe estas ordenanzas o que no se cumplen las condiciones del permiso o que el propietario ha prescindido de las formalidades prescritas en el artículo anterior, dará inmediatamente cuenta a la Junta y se procederá a la suspensión de las obras, adoptando, mientras las resoluciones que procedan.

Artículo 85.—El incurrir en alguna de las faltas presentadas en estas Ordenanzas, obligará a la demolición de las obras que acusen infracción, además de las sanciones que imponga la Junta al propietario.

Artículo 86.—No se permitirá que las obras queden sin concluir, de modo que en su parte exterior afeen el aspecto público.

En este caso la Junta Local Consultiva, dictará las disposiciones oportunas para remediarlo, pudiendo mandar que se practiquen por sus operarios los trabajos a ellos conducentes, con cargo al valor del solar y edificio.

Artículo 87.—Dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatas a la terminación de las obras, se retirarán los materiales que restan, quitarán andamios y barreras y se repondrá el piso de la calle o plaza, si antes no lo hubiesen permitido las necesidades u operaciones de la construcción.

Artículo 88.—Terminadas las obras y en un plazo de 15 días solicitará el propietario a la Junta, la licencia de ocupación, que ésta concederá, previo examen de la edificación. Sin este requisito no se autorizará el traslado de muebles.

Artículo 89.—Los propietarios vendrán obligados a conservar, limpiar, pintar las fachadas de las casas, siempre que sea necesaria. Si estos se oponen lo verificará la Junta con cargo a los mismos.

Artículo 90.—Asimismo se ocuparán de la limpieza y buen estado de las chimeneas, depósitos de agua y demás instalaciones complementarias del inmueble.

Artículo 91.—Cualquier vecino puede denunciar los edificios que amenazan ruina.

Artículo 92.—Llegada la denuncia a conocimiento de la Junta se citará al dueño o administrador para un plazo próximo, practicándose el reconocimiento de la finca, debiendo firmar el duplicado de la citación. En caso de negarse se hará constar en el mismo.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada en la que conste el estado de la finca, las obras que precisa realizar y el plazo de la ejecución.

Artículo 93.—La autoridad ordenará el apuntalamiento y derribo cuando lo juzgue oportuno, ejecutándose siempre bajo la dirección facultativa. Los gastos a que haya lugar, así como los apeos y codales que se colocarán para evitar que puedan sufrir daños las propiedades vecinas, correrán a cuenta del propietario que haya de derribar. Se pondrán de acuerdo los facultativos de ambas fincas y en caso de discordia se nombrará un tercero.

Artículo 94.—Las responsabilidades en estos casos se atenderán a lo preceptuado en el artículo 81.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 19 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 2 de junio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de junio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL PARA LA RECTIFICACION DEL HABER PASIVO AL MOKADEN EN SITUACION DE RETIRADO NUMERO 1410, BELAID BEN YILALI EL MENAI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la Propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnía, solicitando la rectificación del Haber pasivo al Mokaden en situación de retirado que figura en la adjunta relación y que ha merecido la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el Mokaden mencionado, le sea rectificado el Haber pasivo mensual con que fué retirado por Decreto Visirial de 20 de abril de 1949 (B. O. de la Zona núm. 18), por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 29 de Rabía, 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939, B. O. de la Zona núm. 15), y en su lugar se le conceda el haber pasivo mensual que se le consigna, a partir de 1.º de marzo de 1949, con arreglo a los Artículo 2.º y 3.º del expresado Dahir, por haberse comprobado documentalmente el derecho que le asiste, cuyo retiro percibirá por la Pagaduría Territorial de Yebala.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 2 de junio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 2 de junio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

PROPUESTA DE RECTIFICACION DE RETIRO, que se formula a favor del ex-Mocadem núm. 1410 BELAID BEN YILALY EL MENAI, retirado por Decreto Visirial de 20 de Abril de 1949 (B. O. de la Zona núm. 18), con el haber pasivo mensual de 201,38 pesetas, correspondiente al 50 %, de su sueldo regulador, por haberse demostrado documentalmente que este Mocadem llevaba al tiempo de su retiro, un total de 50 años, 4 meses y 24 días, con abonos, y por tanto con derecho a que se le reconozca el 80 % de su sueldo regulador en aquella fecha, conforme al Dahir de 19 de Mayo de 1939 (B. O. de la Zona núm. 15), según se demuestra a continuación.

Clase	N.º	NOMBRES	Tiempo de servicios efectivos			Sueldo regulador mensual con quinquenio		% del retiro mensual que le corresponde	Importe mensual del 80 % de su sueldo regulador		Pagaría a percibir su retiro	Observaciones
			Años	Meses	Días	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.		
Mocadem	1410	Belaid Ben Yilali	35	9	7	444	43	80 %	355	54	Yebala.	A partir de 1.º de Marzo de 1949, en que pasó a la situación de retirado.
		Abonos de campaña.	14	7	17							
		Total tiempo servicio	50	4	24							

DECRETO VISIRIAL PASANDO A LA SITUACION DE RETIRADO AL
PERSONAL DE LA MEJASNIA ARMADA QUE FIGURA EN LA RELACION
QUE SE UNE

Loor a Dios Unico:
Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnía, solicitando el pase a la situación de retirado del personal de la misma que figura en la adjunta relación y que ha merecido la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el mencionado personal pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 29 de Rabía 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939, B. O. de la Zona núm. 15), modificado por Decreto Visirial de 24 de febrero de 1953 (B. O. de la Zona núm. 11) de 13 de marzo de 1953, señalándosele el haber pasivo mensual conforme a lo que determina la modificación del Artículo 4.º, cuyo retiro percibirán por la Pagaduría de la Intervención Territorial que también se expresan.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin ~~extra-~~limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 2 de junio de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 2 de junio de 1953.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

RELACION NOMINAL del personal de la Mejasnia Armada, que pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro, según lo dispuesto en el Dahir de 29 de Rabía, 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de Mayo de 1939 (B. O. de la Zona núm. 15). modificado por Decreto Visirial de 24 de Febrero de 1953 (B. O. de la Zona núm. 11) de 13 de Marzo de 1953, con expresión del haber pasivo que les corresponde y Pagaduría por donde los perciben.

Empleos	Números	NOMBRES	Tiempo de servicios efectivos		Abonos de campaña		Sueldo regular mensual		% que le corresponde	Importe mensual del 80 % del Sueldo.		Pagaduría de la Territorial a percibir su retiro		
			A.	M. D.	A.	M. D.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.			
Maun	1505	Rahal Ben Hach Hassan	28	3	9	1	4	7	600	00	80 %	480	00	De Yebala
Otro	1570	Salah Ben Abdeseian	26	9	29	2	7	18	600	00	80 %	480	00	Id. Oficina Beni Ider.
Otro	1598	Mohammed Ben Mohammed	29	11	18	5	9	7	600	00	80 %	480	00	Yebala.
Otro	1702	Rahal Ben Sel-lam	30	7	28	6	5	17	600	00	80 %	480	00	Id.

DECRETO VISIRIAL POR EL QUE SE LE CONCEDE EL PRIMER TRIENIO ACUMULABLE, AL PERSONAL DE LA MEJASNIA ARMADA, QUE FIGURA EN LA ADJUNTA RELACION

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnia, solicitando la concesión del Primer Trienio acumulable al personal de la misma que figura en la adjunta relación y que ha merecido la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que al mencionado personal se le conceda el primer trienio acumulable por haber perfeccionado el derecho al mismo, con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290) y Dahir de 25 de octubre de 1951 (B. O. de la Zona núm. 43).

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 2 de junio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 2 de junio de 1953.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

PROPUESTA DE TRIENIOS a favor del Mocadem número 4065, D. Mulud Ben Mehadn Hach Moham-
med, por hallarse comprendido en el Dahir de 25 de Octubre de 1951 (B. O. de la Zona número 43).

Empleo y
escala

NOMBRES Y APELLIDOS

Fecha de la pri-
mera revista co-
mo Oficial o
Suboficial (1)

Tempo no abo-
nable a efectos
de trienios (2)

Total años
para trie-
nios

Fecha que le
corresponde
nuevo trienio

Núm.
de
Trie-
nios

Observaciones

D. M. A. D. O. D. M. A. D. M. A. D. M. A.

Mocadem
n.º 4065

Mulud Ben Mehadn Hach

1 4 50 Elec.

3 años

1 4 53

1 A partir de 1.º
de abril de 1953
(1.000 pesetas
anuales).

- (1) Debe ser la que la disposición concede para efectos administrativos, o sea la efectiva que señala la Orden.
- (2) Debe figurar el tiempo retirado sin prestar servicio, supernumerario, disponible voluntario, suspenso de empleo por condena, arresto, tiempo no abonable de zona roja, etc.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Alcazarquivir aprobando un crédito extraordinario a su Presupuesto ordinario con cargo a los ingresos de Tasa Urbana de años anteriores.

Visto asimismo que se justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta Municipal de Alcazarquivir los créditos extraordinarios imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
VI	1	17	Mejora de haberes del personal durante el año 1951	153.276,16	
VI	1	17	Paga extraordinaria de noviembre de 1952	81.226,50	
Suma				234.502,66	

Artículo 2.º—Los créditos extraordinarios se harán efectivos con cargo a los ingresos de Tasa Urbana de años anteriores.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 2 de junio de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 2 de junio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO CREDITOS EXTRAORDINARIOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE PUERTO CAPAZ

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Puerto Capaz aprobando varios créditos extraordinarios a su Presupuesto vigente con cargo al superávit de 1952.

Visto asimismo que se justifica el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que aparece satisfechas las obligaciones de resultas.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta Local Consultiva de Puerto Capaz los créditos extraordinarios imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part	Expresión	Ptas. Cts.
I	3	1	50% gastos trasladados del Auxiliar 2.º, don Antonio Alarcón desde Larache a Puerto Capaz	974,70
I	3	1	50% gastos trasladados del Auxiliar don, Antonio Alarcón desde Puerto Capaz a Villa Sanjurjo	521,75
I	3	1	Pagas extraordinarias al personal concedidas por la Superioridad en enero	1.054,32
I	6	1	Quinquenios extraordinarios de fin de año del Guardia Urbano Mohammed Quebir, años 1948 y 1949	83,32
XII	Uº	1	Pago adquisición de un carro-cuba	6.900,00
Suma				9.534,09

Artículo 2.º—Los créditos extraordinarios relacionados se harán efectivos con cargo al superávit de 1952.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 2 de junio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 2 de junio de 1953.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de fecha 8 de mayo de 1953, disponiendo la baja en el cargo de Bu-muaret de la cabila de Beni Iahamed (Chauen), de SID MOHAMMED BEN ALI NEMILA.

OTRO de 11 de mayo de 1953, disponiendo la baja en el cargo de Cateb del Caid de Beni Said (Quert), de SID AHMED BEN MOHAMMED BEN AHMED BEN AALI.

Tetuán, 12 de junio de 1953.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

DISTINTIVOS

ACUERDO de 6 de junio de 1953, por el que se concede al Auxiliar Primero del Cuerpo General Administrativo de la Zona, DON MA-

NUEL CARVAJAL PERDIGUERO, el derecho al uso del Distintivo de Intervenciones, con la adición de una barra dorada.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 9 de junio de 1953, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa", por haber sido designada para ocupar plaza en la Dirección General de Marruecos y Colonias, al Auxiliar Segundo del Cuerpo General Administrativo de la Zona, **DOÑA FRANCISCA ANA ASTIENZA BARBIER**.

TRASLADOS

ACUERDO de 5 de junio de 1953, por el que se disponen los siguientes traslados de Subalternos de la Sección Primera (Porteros) del Cuerpo Subalterno de la Zona:

ABDELKADER ABDERRAHAMAN EL FATHI, a los Servicios en Tetuán de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, procedente de esta Delegación General, con carácter voluntario.

TUHAMI BEN MOHAMMED ABDSELAM, a esta Delegación General, procedente de los Servicios en Larache de la Delegación de Asuntos Indígenas.

YIMIL JALIFI MOHAMED KASRI, a los Servicios en Larache de la Delegación de Asuntos Indígenas, procedente de los Servicios de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones en Arcila, con carácter voluntario.

MOHAMED BENAISA MERNISI, a los Servicios de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones en Arcila, procedente de los Servicios de la misma Delegación en Larache, con carácter voluntario.

LAARBI MOHAMED ABDELAH, a los Servicios de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones en Larache, procedente de los Servicios de la Delegación de Hacienda en Villa Sanjurjo, con carácter voluntario.

Tetuán, 15 de junio de 1953.

Cancillería de la Orden Mehdauia

RELACION DE LOS SEÑORES A LOS QUE SE HA CONCEDIDO EL ASCENSO O EL INGRESO EN LA ORDEN MEHDAUIA, CON FECHA 10 DE JUNIO ACTUAL, Y A LOS CUALES SE LES HAN EXPEDIDO LOS CORRESPONDIENTES DIPLOMAS Y NOMBRAMIENTOS POR S. A. I. EL JALIFA

GRAN CRUZ

Excmo. Sr. **DON MIGUEL RODRIGO MARTINEZ**, General de División, Capitán General de Granada. (Ascenso de Comendador de Número).

COMENDADOR DE NUMERO

Ilmo. Sr. **DON EMILIO MUÑOZ FERNANDEZ**, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Tetuán, 10 de junio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

INDEMNIZACIONES

PERSONAL CIVIL MARROQUI

Por la Delegación General de esta Alta Comisaría de España en Marruecos, se dice con esta fecha a la Delegación de Asuntos Indígenas lo siguiente:

«Esta Delegación en virtud de las facultades que la confiere el Artículo 2.º del Decreto Visirial de fecha 4 de Junio del pasado año 1952 (B. O. de la Zona n.º 32), ha declarado con derecho a Indemnización al personal marroquí comprendido en la unida relación, cuyos haberes se les satisfarán por una sola vez y con arreglo a la legislación musulmana, de acuerdo con el Artículo 4.º del Dahir publicado con fecha 18 de Julio del referido año 1952 (B. O. de la Zona n.º 29)».

Lo que de orden de S. E. El Alto Comisario, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos: Dios guarde a V. I. muchos años.—Tetuán, Mayo de 1953.—El General de División Delegado General.—JOSE CUESTA MONEREO.

Nombre de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que perteneció	Clase, Nombre y número de los Causantes	Cuantía de la Indemnización	Leyes o Reglamentos que se les aplica
Tuhia Bentz Mohammed Amar	Viuda	Mehasna Armada.	Maun n.º 1.786, Tahar Ben Mohammed Mimun	11.000,00	Por Dahir de 4 de Junio de 1952 (B. O. de la Zona n.º 29) y Decreto Visirial de 8 de Agosto de igual año (B. O. de la Zona número 32)
Mulud Fatima	Hijo »	Mehal-la del Rif n.º 5	Maun 2.º núm. 1724, Hamed Ben Aixa Ben Mohammed	11.000,00	»
Fatima Bentz Aixa Maal-Len	Viuda				
Jadiya Lazana	Huerfano »				

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Servicio de Minas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público en general que a partir del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones facultativas necesarias para delimitar el siguiente permiso minero:

Permiso de Investigación núm. 1.197, solicitado por Sid Burrahay Mohamed Bubeldía, en el lugar denominado Monte Azaro Mehelli, cabila de Beni Tuzín, con una superficie de 1.600 hectáreas.

Tetuán, a 15 de junio de 1953.—El Subdelegado de Agricultura y Producción, *J. Barnola*.

Delegación de Educación y Cultura

Sección de Personal

ANUNCIO

DE CONCURSILLO DE TRASLADO PARA CUBRIR PLAZAS DE MAESTRO EN LA ENSEÑANZA MUSULMANA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Enseñanza Primaria Musulmana, se anuncia un Concurso para cubrir plazas de Maestro español de esta enseñanza, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º—Se anuncia una vacante de Maestro en el Grupo Escolar "Muley Ismael", de Tetuán.

2.º—Podrán tomar parte en este Concursillo los Maestros de enseñanza española e israelita que presten sus servicios en Tetuán y que lleven, como mínimo, dos cursos en sus destinos actuales.

3.º—Los méritos que pueden presentar para tomar parte en este Concursillo son los que figuran en el artículo 31 del citado Reglamento.

4.º—Podrán, asimismo, tomar parte en este Concursillo solicitando plaza distinta a la anunciada, los Maestros y Maestras que por reunir algunos de los méritos que se indican en el artículo citado, se consideren con derecho a desplazar de sus destinos a los que actualmente los ocupan, pero siempre dentro de la misma localidad.

5.º—No podrá quedar desplazado ningún Maestro o Maestra que no tenga un mínimo de dos cursos de servicio en su actual destino, así como tampoco las Maestras especiales de labores.

6.º—Los Maestros y Maestras desplazados como consecuencia de este

Concursillo, pasarán a ocupar las vacantes que dejen aquellos que los desplazan.

7.º—El plazo de admisión de peticiones finalizará a los diez días de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Zona y las solicitudes deben elevarse en oficio al Ilmo Sr. Delegado de Educación y Cultura.

Tetuán, 30 de mayo de 1953.—El Delegado, *Luis Carvajal*.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA LA PROVISION CON CARACTER PROVISIONAL, DE UNA PLAZA DE PROFESOR DE TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION, SEGUNDO CURSO, CURSO ELEMENTAL DE ESTABILIDAD; Y LEGISLACION Y CONTABILIDAD DE LA CARRERA DE APAREJADORES MARROQUIES, EN LA ESCUELA POLITECNICA DE TETUAN

Vacante en la Escuela Politécnica una plaza de Profesor de las asignaturas de Tecnología de la Construcción, segundo curso, curso elemental de Estabilidad, y Legislación y Contabilidad de la carrera de Aparejadores Marroquíes, con quince horas semanales de clase, por una retribución anual de NUEVE MIL SEISCIENTAS pesetas, en concepto de gratificación, se anuncia a concurso su provisión, con carácter provisional, entre españoles o marroquíes que aspiren a desempeñarla, con el título de Ingeniero o Arquitecto.

Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura y acompañadas de los Títulos o copias autorizadas de los mismos y de cuantos documentos sirvan de justificación de los méritos que puedan ser aducidos, deberán tener entrada en esta Delegación en un plazo que terminará a los diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Zona.

Tetuán, junio de 1953.

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

Servicio de Transportes

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general, que por don Antonio Valles Sanges, domiciliado en Uixan —Minas del Rif—, se ha presentado en este Servicio petición de inscripción a su favor del vehículo —motocicleta— marca Peugeot, motor núm. 64.427, matrícula ME-6.929, y que pertenecía a don José Sánchez Arjona, hallándose el vehículo y su permiso de circulación en poder del peticionario de la inscripción.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que puedan alegar derechos de propiedad sobre el vehículo en cuestión, lo hagan así constar en cualquiera de las Oficinas del Servicio de Transportes, afectas a la De-

legación de Obras Públicas y Comunicaciones, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona o de su fijación en los tableros de anuncios de los servicios regionales de Obras Públicas, bien entendido, que transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado reclamación alguna, se inscribirá el vehículo a nombre del peticionario arriba indicado, conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Tetuán, 12 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe,

Delegación de Hacienda

Sección de Contribuciones e Impuestos

CIRCULAR

IMPUESTO DE TIMBRE

De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del vigente Reglamento de Timbre, con la aprobación de S. E. el Alto Comisario, esta Delegación de Hacienda hace público para general conocimiento de los contribuyentes por el concepto expresado:

1.º—El gravamen regulado en los artículos 47 y 48 del Reglamento citado, referente a los contratos de seguros, y el que según lo dispuesto en el artículo 54 del mismo Reglamento recae sobre los billetes de viajeros y demás documentos enumerados en dicho artículo, se percibirá con carácter de obligatoriedad y generalidad por ingreso a metálico a contar de 1.º de julio próximo.

2.º—Para la práctica de las oportunas liquidaciones las Empresas de Seguros y las de Transportes de todas clases presentarán en la respectiva Representación de Hacienda durante los meses de enero y julio de cada año, declaración por triplicado comprensiva de los contratos celebrados o renovados durante el semestre anterior las de Seguros, y de los billetes de viajeros, talones resguardo de mercaderías y conocimientos de embarque expedidos en igual período, las de Ferrocarriles y Transportes en general.

3.º—En estas declaraciones especificarán las Empresas de Seguros los número de las respectivas pólizas y capital asegurado o primas cobradas según corresponda, agrupándolas separadamente por ramos o conceptos, (incendios, vida, etc.).

4.º—En las correspondientes a las Empresas de ferrocarriles y transportes en general se consignarán en tres apartados los billetes de viajeros, talones resguardo de mercaderías y conocimientos de embarque expedidos en el semestre a que la declaración se refiera con expresión del número de dichos documentos que correspondan a cada precio y agrupados por meses y agencias expedidoras. Los despachados en ruta y lugares en que no exista agencia se acumularán a las de lugar de que haya partido el vehículo que efectúe el transporte.

5.º—En compensación al servicio que las Empresas de Seguros y Transportes prestán al Tesoro, al retener el impuesto, se les concede un premio de 1% que será satisfecho mediante deducción simultánea al realizar el ingreso en el Tesoro.

6.º—La falta de presentación de dichas declaraciones en los plazos indicados será sancionada con la imposición de una penalidad equivalente al 10% de la cuota liquidada.

7.º—El ingreso de estas cuotas se hará en todo caso directamente en el Tesoro mediante mandamiento expedido por la Oficina que haya practicado la liquidación en el plazo máximo de los quince días siguientes a su notificación al contribuyente.

8.º—La morosidad en el ingreso determinará su cobranza por vía ejecutiva incrementando su importe en un recargo del 20%.

Tetuán, 6 de junio de 1953.—El Delegado de Hacienda, P. A., *Eduardo Sentschordi*.